**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Por la se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP**

1. **ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

El artículo 16 de la Resolución 4 0246 del 7 de marzo de 2016, modificada y adicionada por la Resolución 4 0867 de 2016, deroga la Resolución 8 0505 de 1997.

En virtud de lo anterior, la Resolución 8 0505 de 1997 perderá vigencia el próximo 31 de diciembre de 2017.

La Resolución 8 0505 de 1997 contiene disposiciones relacionadas con los recipientes utilizados por los usuarios de GLP en las instalaciones residenciales, comerciales e industriales, el transporte del GLP y algunas obligaciones de los distribuidores, asociadas a la prestación del servicio público domiciliario de GLP, las cuales no fueron objeto de regulación en el reglamento técnico expedido mediante la Resolución 4 0246 del 7 de marzo de 2016, modificada y adicionada por la Resolución 4 0867 de 2016 y por lo tanto se hace necesario que continúen siendo aplicables en el mercado del gas licuado de petróleo, GLP, como medidas regulatorias adicionales, para garantizar la calidad y seguridad en la prestación del servicio público domiciliario de dicho combustible.

1. **AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones de este acto administrativo son aplicables a usuarios del servicio público domiciliario de glp, y propietarios, administradores o tenedores de equipos e instalaciones de glp, sean éstas residenciales, comerciales e industriales, utilizadas por los diferentes agentes de la cadena.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.**

El proyecto de Resolución se expide con base en la facultad conferida por los numerales 2 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012.

**3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Conforme al Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía es el competente en definir políticas y lineamientos aplicables al sector hidrocarburos y de manera particular para el subsector gas combustible. Así mismo, dicho Decreto a la fecha se encuentra vigente.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Este proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

**3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

No existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto normativo no representa ningún impacto económico para el Ministerio de Minas y Energía.

Con este proyecto normativo se pretenden mantener las disposiciones establecidas en la Resolución 8 0505 de 1997, con respecto a los artículos: 9, 13, 14, 18, 19, 36, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146.

Es importante tener en cuenta que las disposiciones técnicas y normativas tienen por objeto prevenir riesgos que puedan afectar la seguridad, la vida, la salud y el medio ambiente.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

No aplica.

1. **CONSULTA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

1. **PUBLICIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del acto administrativo se publica para consulta en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

1. **CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2017.

**JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica Director de Hidrocarburos

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón.

Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes / Carlos David Beltrán Quintero.